ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-06-2019 11:59:17
Al Contestar Cite Este No.:2019EE54215 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIC
DESTINO: DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A.S./DIAGNOSTICOS
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 201

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A.S
AC 127 15 A 55 CS 4 Y 5
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600603, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2501 de fecha 6 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A.S - DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SEDE UNICENTRO, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600603

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: **201600603**
Anexo: **6** folios

Elaboró: Miguel R.

51215

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-06-2019 12:00:40
Al Contestar Cite Este No.:2019EE54217 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIC
DESTINO: DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A.S./DIAGNOSTICOS
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 201

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A.S
CL 73 A 76 06
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600603, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2501 de fecha 6 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A.S - DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SEDE UNICENTRO, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600603

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: **201600603**
Anexo: **6** folios

Elaboró: Miguel R.

54217

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No.2501 del 6 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600603, adelantada en contra de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO., identificada con Nit No.830092718-4.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO
1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, identificada con Nit No.830092718-4, código de prestador No. 1100102450-04, la cual se encuentra ubicada en la AC 127 No. 15A - 55 CS 4 Y 5, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: catalina.hernandez@diagnosticoseimagenes.com.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa, la queja con radicado 2016ER67506 del 26 de septiembre de 2016, trasladada por el Dr. ROBERTO M. BURBANO CORDOBA, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá, ante esta Secretaria de Salud de Bogotá, de acuerdo a la petición suscrita por el Sr. RAFAEL PINZON, quien manifiesta las presuntas irregularidades dentro de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, indicando que: *"Buen día en la empresa diagnostico e imágenes, en la ciudad de Bogotá con sede principal en*

el barrio tabora, y con sucursal en el hospital Santa Bibiana , empresa dedicada a la prestación de servicio enfocados a radiografías, imágenes de diagnósticos, de carácter privado. desde hace algún tiempo están utilizando medios de contraste para sus exámenes, elementos de propiedad del hospital militar central, esta etiquetas dicen propiedad exclusiva del hospital militar, en dichos laboratorios re etiquetan estos productos con un nombre ficticio, con facturas falsas, esto con conocimiento expreso y promovido por el señor segura gerente general Complicidad de la gerente financiera y de control interno estos elementos llegan en grandes cantidades y a precios muy bajos según facturas, así mismo la orden es destruir las cajas de forma inmediata…".

A raíz y con base a la queja presentada, mediante auto comisorio 996 del 5 de octubre de 2016, los comisionados adscritos al despacho realizaron visita de quejas el día 18 de octubre de 2016 a las instalaciones de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A, identificado con Nit. 830092718-4., código de prestador No. 1100102450-01, la cual se encuentra ubicada en la AC 127 16 A 27 PI 1 CS 210, quedando establecido en la parte final de la referida acta de quejas que: *"por lo anteriormente descrito la comisión remite a la institución investigación administrativa preliminar para determinar si se presentaron fallas en la prestación del servicio se cierra el acta."*

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Queja y sus anexos, con radicado 2016ER67506 del 26 de septiembre de 2016, trasladada por el Dr. ROBERTO M. BURBANO CORDOBA, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá, ante esta Secretaria de Salud de Bogotá, de acuerdo a la petición suscrita por el Sr. RAFAEL PINZON, quien manifiesta las presuntas irregularidades dentro de las instalaciones de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO (Folios 1 al 4)

3.2 Auto comisorio No.996 del 5 de octubre de 2016 por medio del cual se comisiona a los profesionales adscritos al despacho a realizar visita a las instalaciones de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A. (Folio 5)

3.3 Oficio remitido al Sr. RAFAEL PINZON, con Radicado 2016EE65771 del 19 de octubre de 2016, informando que esta Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, acusa queja sobre las presuntas fallas en el uso de medios de contraste para realizar exámenes, en la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A. (Folio 6).

3.4 Acta de visita de queja y anexos realizada el 18 de octubre de 2016, a la Institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A. (Folios 7 y 8).

3.5 Acta de visita de queja y anexos realizada el 5 de octubre de 2016, a la Institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A. (Folios 9 al 25).

3.6 Oficio remitido al Sr. RAFAEL PINZON, con Radicado 2016EE67275 del 25 de octubre de 2016, informando que esta Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, acusa queja sobre las presuntas fallas en el uso de medios de contraste para realizar exámenes, en la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A. (Folios 26 y 27).

3.7 Queja y sus anexos, con radicado 2017ER45886 del 26 de julio de 2017, trasladada por el Dr. ALVARO RAUL PARRA ERAZO, Director de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, ante esta Secretaria de Salud de Bogotá, de acuerdo a la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, , quien manifiesta las presuntas irregularidades dentro de las instalaciones de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO (Folios 28 al 32)

3.8 Oficio con radicado 2017EE65261 del 1 de septiembre de 2017, remitido al Dr. ALVARO RAUL PARRA ERAZO, Director de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud la Sra. SANDRA MILENA BOLIVAR DUARTE, informando que esta Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, acusa queja sobre las presuntas irregularidades en la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO (Folio 33)

3.9 Oficio dirigido a la Institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE OCCIDENTE, informando sobre la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No.201600603, con soporte de envió al email: catalina.hernandez@diagnosticoseimagenes.com. (Folios 34 y 35).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación
r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"*Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*

3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(…)".

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la Institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e

inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

A raíz y con base a la queja trasladada por el Dr. ROBERTO M. BURBANO CORDOBA, Secretario Ejecutivo de la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá, ante esta Secretaria de Salud de Bogotá, de acuerdo a la petición suscrita por el Sr. RAFAEL PINZON, quien manifiesta las presuntas irregularidades dentro de las instalaciones de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A., los comisionados adscritos a este despacho realizaron visita de queja el día 18 de octubre de 2016, a las instalaciones de la Institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, identificado con Nit. 830092718-4., código de prestador No. 1100102450-01, la cual se encuentra ubicada en la AC 127 No. 16 A 27 PI 1 CS210, estableciendo en dicha acta que:

"Se hace lectura del acta a quien atiende la visita recorrido por el servicio de la institución ubicado en el primer piso, encontrando gaveta metálica en el interior del cual se almacenan medios de contraste omnipaque 300 miligramos frasco por 50 ML con lote 13260764 el cual el prestador aporta factura de venta número 19248 del 01-10 del 2016; factura número 19061 del 22- 9 del 2016 mi factura número 18782 del 07 09 del 2016 se anexan copias en 3 folios, del proveedor GE Healtheare Colombia SAS, el cual se verifica en el sistema de información por la página web del invima, qué se trata del titular fabricante e importador autorizado. La comisión verifica el aspecto de los productos farmacéuticos sin encontrar en su rótulo etiqueta declarado que este indique ser propiedad del hospital Militar, se solicita a la institución conforme a la instruido en la visita del día 05-10 del 2016 certificación de las facturas de los lotes encontrados en el momento (la comisión aclara que solicitó dicha certificación al proveedor por correo electrónico wilson.ospina@ge.co dicha certificación para las facturas de venta 18468 y 18782 las cuales se verifican en visita a la sede (santa Bibiana) la institución no aporta al momento de la visita las certificaciones en comentó que permite desvirtuar lo manifestado en el escrito de la queja en lo referente a la presunta falsedad de dichas facturas. La institución manifiesta que realizó vía correo electrónico de dicha certificación se anexa copia en dos folios la institución aporta copia entre el folio de la comunicación enviada por el proveedor, con el estado de cartera de corte 22 -9 del 2016 donde se relacionan las facturas copias aquí comentadas. Y otra parte la comisión verifica registros asistenciales para la fecha de los hechos, marzo del 2016 encontrando que los consentimientos informados no son firmados por el médico responsable del servicio. La comisión no evidencia registro de número de lotes de medios de contraste administrados para la fecha de los hechos enunciado en el escrito, por lo anteriormente descrito la comisión remite a la institución investigación administrativa preliminar para determinar si se presentaron fallas en la prestación del servicio se cierra el acta."

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las

pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

El servicio de salud, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud. Por ende, la protección al derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Por ende, el sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Cabe anotar que de acuerdo a la visita de quejas realizada al consultorio de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, identificada con Nit No.830092718-4, código de prestador No. 1100102450-04, la cual se encuentra ubicada en la AC 127 No. 15A - 55 CS 4 Y 5; se evidencia que no cumple con las Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, por lo que se presume el incumplimiento al Resolución 2003 de 2014, motivo por el cual se profiere los siguientes cargos, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, Numeral 3.3. Capacidad tecnológica y científica, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de

Servicios de Salud. 2.3 Condiciones de capacidad tecnológica y científica 2.3.1 Estándares de habilitación. 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios. Estándar, Medicamentos y Dispositivos Médicos e Insumos; en concordancia con el Decreto 677 de 1995, título I disposiciones generales y definiciones. Artículo 2º. Producto farmacéutico fraudulento. Literal C); por cuanto en la visita de habilitación realizada por los comisionados adscritos a este despacho el día 18 de octubre de 2016, a las instalaciones de la Institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, la institución no aporto certificación que permitieran verificar la veracidad de las facturas de los medios de contraste "OMNIPAQUE", 300 Mg, frasco por 50 Ml; tal y como quedo establecido en acta de quejas: "*se solicita a la institución conforme a la instruido en la visita del día 05-10 del 2016 certificación de las facturas de los lotes encontrados en el momento (la comisión aclara que solicitó dicha certificación al proveedor por correo electrónico wilson.ospina@ge.co dicha certificación para las facturas de venta 18468 y 18782 las cuales se verifican en visita a la sede (santa Bibiana) la institución no aporta al momento de la visita las certificaciones en comentó que permite desvirtuar lo manifestado en el escrito de la queja en lo referente a la presunta falsedad de dichas facturas*".

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto disponen lo siguiente:

"Resolución 2003 de 2014:

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud.

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

En concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de Salud:

2.3 Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica
2.3.1 Estándares de habilitación.
2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio
2.3.2.1 Todos los servicios.

Estándar:

Medicamentos dispositivos médicos e insumos

Para dispositivos médicos de uso humano requeridos para la prestación de los servicios de salud que ofrece, debe contar con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

ISO 9001
icontec
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

DECRETO NÚMERO 677 DE 1995
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Producto fraudulento

c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud".

Dilucidado lo anterior, tenemos que se ha descrito que el servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando *el* cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS y EPS).

Además, vale la pena resaltar que los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud.

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador, que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al

prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Ahora bien, en virtud a las competencias legalmente atribuidas, este Ente Territorial, tiene la facultad de investigar de investigar las presuntas fallas en la calidad de la prestación de los servicios de salud en los que pueda incurrir los prestadores de salud adscritos a esta Secretaria, tanto IPS como profesionales independientes cuyos servicios se oferten en el Distrito Capital, y por ser los hechos denunciados constitutivos de un presunto delito, remitirá copia de las piezas procesales de la investigación administrativa que cursa en este despacho, en contra de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, tal y como quedara establecido en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Finalmente el Despacho considera pertinente precisar que mediante oficio con Radicado No.201667275 del 25 de octubre de 2016, esta Subdirección le informó al Sr. RAFAEL PINZON, que conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 del CPACA, debería comunicar por escrito su intención de ser reconocida dentro de la presente investigación administrativa en calidad de Tercero Interviniente, y que en caso de no recibir comunicación al respecto se entenderá que no tiene interés de

constituirse en parte dentro de la investigación (Folio 26), sin que se recibiera respuesta alguna por parte del quejoso, por lo que una vez se profiera decisión de fondo dentro de la presente investigación administrativa, se le comunicará oportunamente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, identificada con Nit No.830092718-4, código de prestador No. 1100102450-04, la cual se encuentra ubicada en la AC 127 No. 15A - 55 CS 4 y 5, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, por la presunta infracción a lo dispuesto en las siguientes normas: Resolución 2003 de 2014, Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, Numeral 3.3. Capacidad tecnológica y científica, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. 2.3 Condiciones de capacidad tecnológica y científica 2.3.1 Estándares de habilitación. 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios. Estándar, Medicamentos y Dispositivos Médicos e Insumos; en concordancia con el Decreto 677 de 1995, título I disposiciones generales y definiciones. Artículo 2º. Producto farmacéutico fraudulento. Literal C); de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargosa la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CONTINUACIÓN, AUTO No.2501 del 6 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro.201600603, adelantada en contra de la institución DIAGNOSTICOS E IMAGENES SAS - DIAGNOSTICOS E IMAGENES SEDE UNICENTRO., identificada con Nit No.830092718-4.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Proyectó: Ivan Mauricio Olarte
Revisó: David Morales